

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-209/2018

PROMOVENTES: JESÚS RAFAEL
AGUILAR FUENTES Y
MARÍA DEL ROSARIO
TORRES HERNÁNDEZ.

**PARTES
INVOLUCRADAS:** COMUNICACIÓN 2000
S.A. DE C.V. Y OTRO

**MAGISTRADA
PONENTE:** MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO

SECRETARIA: IXCHEL SIERRA VEGA

COLABORÓ: MAYRA SELENE SANTIN
ALDUNCIN

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciocho.

SENTENCIA por la que se determina **existente** la infracción atribuida a la persona moral Comunicación 2000 S.A. de C.V.¹, concesionaria del “canal 7 de San Luis Potosí”², derivada de la falta de equidad en la difusión y cobertura informativa respecto de las actividades de campaña de la elección al senado de la República, en esa en esa entidad federativa.

GLOSARIO

<i>Autoridad Instructora:</i>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Dirección de Prerrogativas:</i>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

¹ En adelante Comunicación 2000.

² En adelante canal 7.

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Partes involucradas:	<ul style="list-style-type: none"> • COMUNICACIÓN 2000 S.A. DE C.V. • Luis Antonio Mahbub Sarquis, candidato al senado de la República por la coalición “Todos Por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
Promoventes:	María del Rosario Torres Hernández y Jesús Rafael Aguilar Fuentes.
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

I. Del proceso electoral federal 2017-2018.

1. **Proceso electoral federal.** En la siguiente tabla se insertan los periodos que comprenden las diversas etapas que conforman el proceso electoral federal.

Inicio del proceso federal	Periodo de precampaña	Periodo de intercampaña	Periodo de campaña	Día de la elección
08 de septiembre de 2017	14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018	12 de febrero al 29 de marzo de 2018	30 de marzo al 27 de junio de 2018	01 de Julio de 2018

2. **Registro del candidato.** El veintitrés de abril, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG298/2018, mediante el cual declaró procedente, entre otros, el registro de Luis Antonio Mahbub Sarquis, como candidato al senado por la coalición “Todos Por México”, integrada

por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador.

3. **1. Primera queja.** El dieciséis de mayo, los *promoventes* denunciaron al mencionado candidato, por la supuesta utilización indebida del canal 7 de televisión, porque desde su punto de vista, se le proporcionan más espacios públicos propagandísticos respecto de los demás contendientes al mismo cargo de elección popular, lo que le proporciona una ventaja indebida ante el electorado de la entidad.
4. La queja fue desechada debido a que quienes la presentaron no aportaron pruebas. No se impugnó el desechamiento.
5. **2. Queja.** El diecisiete de mayo, los *promoventes* presentaron otra queja en la que denunciaron esencialmente los mismos hechos que en la primera, destacando que aportaron como pruebas diversos vínculos electrónicos relacionados con la página de internet del canal 7.
6. **3. Radicación e investigaciones preliminares.** El dieciocho de mayo la *autoridad instructora* radicó la denuncia con la clave **UT/SCG/PE/JRAF/JL/SLP/247/PEF/304/2018** y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación.
7. **4. Admisión y primer emplazamiento.** El veintiocho de mayo, se admitió la denuncia y la *autoridad instructora* emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.
8. **5. Primera audiencia.** El uno de junio se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 474, párrafo 1, inciso c), de la *Ley*

Electoral y, en su oportunidad, la *autoridad instructora* remitió a esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.

9. **6. Remisión del expediente a la Sala Especializada.** En la misma fecha, se remitió el expediente a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de este órgano jurisdiccional, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 4/2014, emitido por la *Sala Superior*.
10. **7. Turno a ponencia y radicación.** El once de junio, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, acordó integrar el expediente **SRE-JE-63/2018** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, quien, en la misma fecha, radicó el Juicio Electoral en la Ponencia a su cargo.
11. **8. Juicio Electoral.** El once de junio, la *Sala Especializada* emitió acuerdo en el mencionado Juicio Electoral, mediante el cual ordenó la realización de mayores diligencias vinculadas con los hechos materia del presente procedimiento.
12. **9. Realización de diligencias, segundo emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** En seguimiento a lo mandado, la *autoridad instructora*, llevó a cabo las diligencias correspondientes con la finalidad de allegarse de mayores elementos probatorios que permitieran a este órgano jurisdiccional resolver el procedimiento especial sancionador, hecho lo anterior, el veintiuno de junio, acordó emplazar nuevamente a las partes conforme a lo siguiente:

a. A María del Rosario Torres Hernández y a Jesús Rafael Aguilar Fuentes, como denunciantes.

b. A Comunicación 2000, por la difusión, durante el periodo del uno de abril al quince de mayo de dos mil dieciocho, en los noticieros del canal 7, de contenidos que a decir de los denunciantes proporcionan un beneficio indebido a Luis Antonio Mahbub Sarquis, candidato a senador de la República y podría vulnerar la prohibición constitucional de comprar y/o adquirir tiempos en radio y/o televisión.

c. A Luis Antonio Mahbub Sarquis, candidato a senador de la República por el estado de San Luis Potosí, por el supuesto beneficio indebido que le proporcionó el aparente acceso inequitativo a los noticieros del canal 7, durante el periodo del uno de abril de dos mil dieciocho al quince de mayo de este mismo año, hecho que podría vulnerar la prohibición constitucional de comprar y/o adquirir tiempos en radio y/o televisión

13. La audiencia de pruebas y alegatos, tuvo verificativo el veinticinco de junio siguiente.
14. **10. Recepción y revisión de la integración del expediente.** En la misma fecha, se recibió el expediente en esta *Sala Especializada*, por lo que la Unidad Especializada para la integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores verificó su integración y, en su oportunidad, informó a la Magistrada Presidenta por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional sobre su resultado.
15. **11. Turno a ponencia.** En su oportunidad, la Magistrada Presidenta por ministerio de ley turnó a la ponencia respectiva el expediente citado al rubro, y mediante proveído de diecinueve de junio, la Magistrada Instructora ordenó, previa radicación, se elaborará el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

16. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento en que se actúa, porque se trata de una queja en la que se denuncia la contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, infracción cuyo conocimiento es exclusivo de la autoridad federal.
17. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado D y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Federal, y con lo dispuesto por el artículo 475 en relación con el 470, párrafo 1, inciso a) de la Ley Electoral, así como los artículos 192 y 195, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
18. Así como en el criterio esencial contenido en la jurisprudencia 25/2010 de rubro: **“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS”³**.

III. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

19. En sus escritos de comparecencia, tanto la concesionaria Comunicación 2000 como el candidato al senado, Luis Antonio Mahbub Sarquis, sostienen que la denuncia debe declararse improcedente porque consideran que la infracción que se les atribuye resulta inexistente.
20. Al respecto, esta *Sala Especializada* considera que la referida causa de improcedencia no se actualiza en el caso, porque la determinación relativa a si se configura o no la irregularidad denunciada constituye justamente la

³ Consultable en la siguiente dirección electrónica:
<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>.

materia a resolver en el fondo del presente procedimiento especial sancionador.

IV. ESTUDIO DE FONDO

1. Planteamiento de la controversia

21. En el escrito de queja se denuncia a Luis Antonio Mahbub Sarquis, candidato al senado por la coalición denominada “Todos por México”, porque se considera que al ser dueño de la concesionaria del “canal 7 de San Luis Potosí”, se le proporcionan mayores espacios en los noticieros transmitidos en ese medio, aspecto que en concepto de los *promoventes*, resulta contrario a la equidad en la elección, porque las otras candidaturas contendientes al referido cargo de elección popular, no tienen el mismo tratamiento en cuanto a la cobertura de sus actividades partidistas.
22. En oposición a lo anterior, el candidato denunciado negó ser el propietario del mencionado canal de televisión; señalando que Comunicación 2000 es la propietaria y en la cual, se desempeña como apoderado general para pleitos y cobranzas, sin que sus funciones incluyan la definición de contenidos noticiosos.
23. Por otra parte, la concesionaria Comunicación 2000 refirió que transmite tres noticieros de lunes a viernes de cada semana, en los cuales, la cobertura noticiosa de las actividades de los partidos políticos y de las candidaturas se apoya en las agendas que le hacen llegar los propios institutos políticos y quienes contienden en los procesos electorales.
24. A partir de lo señalado por las partes en el presente procedimiento especial sancionador, la problemática a resolver, consiste en determinar si con la difusión de las cápsulas informativas en el canal 7, alusivas a la

candidatura de Luis Antonio Mahbub Sarquis, se configura la presunta compra y/o adquisición de tiempos en televisión derivado de una cobertura inequitativa a favor del referido ciudadano, así como de la coalición que lo postula, atribuida a la concesionaria Comunicación 2000.

25. Ahora, para estar en condiciones de analizar la referida infracción, a continuación se mencionan los hechos que han quedado acreditados de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente.

2. Acreditación de los hechos denunciados

26. De las pruebas aportadas por los *promovientes*, por las *partes involucradas*, así como aquellas recabadas por la *autoridad instructora* que se describen en el **ANEXO UNO**, se tiene por acreditado lo siguiente:
27. **a) Calidad de Luis Antonio Manhub Sarquís.** Es un hecho público y notorio, que el ciudadano de referencia es candidato al senado de la República por la Coalición “Todos por México” en el estado de San Luis Potosí, cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del *INE* el 29 de marzo, mediante acuerdo INE/CG298/2018.
28. **b) Concesión de la empresa Comunicación 2000.** De acuerdo con el título de refrendo de concesión, expedido a nombre de la referida empresa, se tiene que es **concesionaria del canal 7 de televisión en San Luis Potosí (XHSLV)**⁴, a través de la cual transmite, entre otros materiales, programas informativos de lunes a viernes de cada semana, identificados como “Noticiero 7:00am”, “Noticiero Primera Emisión Vespertino” y “Noticiero Estelar”⁵.
29. **c) Director de los noticieros.** De acuerdo con el contrato de prestación de servicios firmado entre la concesionaria y Tiburcio Cadena Gutiérrez,

⁴ Visible a fojas 157 a 169 del expediente.

⁵ Información proporcionada por la concesionaria a fojas 93 a 99.

se desprende que este último es Director de los noticieros mencionados, que son transmitidos por el canal 7, a las siete, catorce y veintiuna horas, respectivamente⁶.

30. **d) Existencia de las cápsulas informativas.** De acuerdo con los testigos de grabación aportados por la concesionaria Comunicación 2000, se tiene acreditado que, dentro del periodo comprendido del uno de abril al quince de mayo, el canal 7 transmitió ciento cuatro noticieros⁷.
31. **e) Cobertura del proceso electoral federal y concurrente en San Luis Potosí.** De acuerdo con lo manifestado por el Director de noticieros del canal 7, durante el periodo del uno de abril al quince de mayo, la cobertura otorgada al candidato al senado postulado por la coalición “Todos por México”, Luis Antonio Mahbub Sarquis fue de cero punto diecinueve por ciento (0.19%), mientras que el caso de Marco Antonio Gama Basarte, candidato al mismo cargo electivo por la coalición “Por México al frente”, la cobertura fue de cero punto cero cinco por ciento (0.05%).

3. Análisis de las infracciones.

32. Una vez que se ha dado cuenta sobre la existencia de los hechos que fueron acreditados conforme a las pruebas que obran en el expediente, ahora se procederá a analizar si en el caso se contravino la prohibición constitucional de adquirir tiempos en televisión distintos a los administrados por el INE, de acuerdo con el siguiente marco normativo.

3.1. Marco normativo.

33. El artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera

⁶ Contrato visible a fojas 119 a 122.

⁷ Del total de testigos de grabación, se advierte que la concesionaria omitió aportar el testigo de grabación correspondiente al noticiero vespertino del veinte de abril.

permanente de los medios de comunicación social, en los términos que establezca la Ley.

34. El apartado A del precepto constitucional en comento, establece que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado, en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia.
35. Así, en su inciso g), específicamente en los párrafos antepenúltimo y penúltimo se establece la prohibición por cuanto a que los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión.
36. También prescribe que ninguna persona física o moral, fuese a título personal o por cuenta de terceros, puede contratar propaganda de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.
37. De esta forma el mandato constitucional asegura, por un lado, el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas de radio y televisión, en los tiempos con que cuenta el Estado y que de manera exclusiva administra el *INE*; y por otro lado, descarta la posibilidad de que los propios institutos políticos o sus candidatos ya sea por sí o por terceras personas, contraten o adquieran tiempos en dichos medios de comunicación, haciendo extensiva la prohibición respecto de todas aquellas personas físicas o morales que de igual forma contraten tiempo en los referidos medios de comunicación, a efecto de difundir propaganda que se dirija a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, con objeto de promocionar o demeritar a cualquier partido político o candidato.

38. Asimismo, del artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal, se advierte que en las elecciones locales, los partidos políticos y candidatos gozarán del acceso a radio y televisión conforme a los criterios establecidos en la propia norma constitucional y la legislación aplicable en el estado de que se trate.
39. En concordancia con nuestra carta magna, la Ley Electoral en el artículo 159, párrafo 2 señala que los precandidatos y candidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda al partido político por el que pretenden ser postulados, así, en su párrafo cuarto y quinto, se establece la prohibición para los partidos políticos, precandidatos y candidatos de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión, así como que ninguna persona física o moral de la misma forma, contrate la difusión de propaganda que tenga como finalidad influir en el electorado, ya sea a favor o en contra de los partidos políticos y sus candidatos.
40. De tal forma que conforme lo dispuesto en el artículo 443, párrafo primero, inciso i) de la Ley Electoral, son sujetos de responsabilidad los partidos políticos que contraten de manera directa o mediante terceros tiempos en radio y televisión.
41. En sincronía con lo anterior, la *Ley Electoral* en la parte que interesa prevé en su artículo 445, párrafo primero, inciso f) como causa de responsabilidad por parte de los candidatos la inobservancia a las reglas previstas en ese cuerpo normativo y conforme al artículo 452, párrafo primero, incisos a) y b) constituye infracción a la ley por parte de los concesionarios de radio y televisión, la venta de tiempos de transmisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos y sus candidatos a cargos de elección popular.

42. Asimismo, el artículo 91, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.
43. En ese orden de ideas, la *Sala Superior*, en su ejercicio jurisdiccional, específicamente al resolver los recursos de apelación **SUP-RAP-234/2009 y su acumulado, SUP-RAP-273/2009, SUP-RAP-18/2012 y acumulados**, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-288/2015, SUP-REP-422/2015 y acumulados, así como SUP-REP-432/2015 y acumulados**; consideró que las acciones prohibidas en el invocado artículo 41 consisten en:
- **Contratar** tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas, o
 - **Adquirir** tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.
44. Así, **contratar** se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones).
45. En contraste, del marco constitucional, jurisprudencial y conceptual relatado, se desprende que la acción **“adquirir”**, utilizada por la disposición constitucional, tiene una connotación más amplia de la forma o mecanismo de acceso a radio y televisión, habida cuenta que no es indispensable que sujetos de la prohibición constitucional (partidos políticos y candidatos), realicen, en forma material, una conducta activa,

sino que puede bastar o llevarse a cabo de manera pasiva; es decir, que a partir de las particularidades del caso, se sitúen en el supuesto vedado de **adquisición**.

46. Al respecto, también debe considerarse el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la **jurisprudencia 17/2015**, de rubro: **“RADIO Y TELEVISIÓN. PARA ACREDITAR LA ADQUISICIÓN DE TIEMPO ES INNECESARIO DEMOSTRAR SU CONTRATACIÓN”**, de la cual se advierte que si bien la única vía para que los actores políticos puedan acceder a la radio o la televisión es a través de los tiempos del Estado que administra el INE, para tener por acreditada la adquisición prohibida por la ley basta con la difusión de mensajes por radio y televisión, fuera de los tiempos otorgados por el Estado, con el objeto de favorecer a una determinada fuerza política o candidato, con independencia de que exista algún vínculo contractual entre el beneficiado y el tercero que solicitó la transmisión; pues ello vulnera, por sí mismo, la exclusividad del referido Instituto para administrar el acceso a esta prerrogativa de los partidos y candidatos, así como la prohibición de adquirir tiempo en radio y televisión para efectos político electorales.
47. Bajo este contexto, cobra congruencia el diseño constitucional atinente al modelo de comunicación política, en tanto dispone como principio fundamental y básico, que los partidos políticos y sus candidatos accedan exclusivamente a radio y televisión, a través del tiempo del Estado administrado por el *INE*.
48. De esa forma, la prohibición expresa para los partidos políticos, precandidatos o candidatos, concesionarias y cualquier persona física o moral, de contratar por sí o por cuenta de terceros tiempos de transmisión tanto en radio como en televisión, obedece a una restricción de base constitucional y legal.

49. Con ello, se pretende evitar a toda costa el uso indiscriminado de los medios de comunicación por parte de los diversos actores políticos, con el fin de salvaguardar la equidad en las contiendas electorales, pues el legislador diseñó todo un cuerpo normativo constitucional y legal cuyo objetivo es evitar una exposición desproporcional e inequitativa de los partidos políticos en radio y televisión, sea cual sea la calidad del sujeto (partido político, precandidato o candidato, persona física o moral o concesionario) que lleve a cabo su contratación, pues esta circunstancia es por sí misma ilegal.
50. De ahí que el acceso al tiempo en radio y televisión, por vía distinta a la constitucionalmente permitida, resulte contraventor del orden jurídico electoral; en consecuencia, de ser el caso, susceptible de ser objeto de responsabilidad y de la sanción que comprenda.
51. Debemos tomar en cuenta que la actividad periodística y de los medios de comunicación social, cuando se trata de programas noticiosos o de opinión, tienen libertad de contenidos, dada la trascendencia de la noticia o el interés general de hechos noticiosos que requieren cobertura informativa, como lo ha sostenido esta Sala Especializada al resolver los procedimientos especiales sancionadores **SRE-PSC-70/2015, SRE-PSC-100/2015, SRE-PSC-114/2015, SRE-PSC-156/2015 así como SRE-PSC-99/2016 y SRE-PSC-100/2016.**
52. Lo que se reitera en la jurisprudencia 29/2010, de rubro "**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO**", en la que se refiere, esencialmente, que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta

implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación.

53. En ese sentido, la difusión en medios de comunicación de noticias, entrevistas, notas informativas, programas de opinión y en general de cualquier género periodístico o noticioso, relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado Municipio, Estado o de la República, no constituye, en principio, propaganda política-electoral; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta esa propaganda, ya que se presume que se actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información, a efecto de hacer del conocimiento del público en general determinado acontecimiento o aspecto relacionado con circunstancias que se consideran de trascendencia e interés de la población en general.
54. Así, la difusión de noticias, entrevistas, notas informativas, crónicas, reportajes, programas de opinión, etcétera, dada su naturaleza como actividad periodística goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad; sin embargo, esa presunción no es *iure et de iure*, sino por el contrario, es *iuris tantum*, lo cual significa que admite prueba en contrario a efecto de evidenciar que no fue hecha al amparo de la libertad de información y de expresión y que actualiza una infracción a la normativa constitucional o legal en materia de electoral, al constituir propaganda a favor o en contra de un partido político o candidato.
55. Siendo esta última hipótesis la que conforme lo dispuesto en el artículo 452, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, prevé como infracción a la ley por parte de los concesionarios de radio y televisión, la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al INE.

56. En otras palabras, lo que se trata de evitar, en la medida de lo posible, son actos simulados, a través de la difusión de propaganda positiva o negativa que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a una o un candidato o partido político, o tenga la finalidad restarle preferencias electorales, ya que cuando ello ocurre se comete una infracción a la normativa electoral.
57. Adicionalmente, el artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la *Constitución Federal*, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

4. Caso concreto

58. En la queja se denuncia a la persona moral Comunicación 2000, por la presunta compra y/o adquisición de tiempos en televisión, derivado de la cobertura informativa que le otorgó al candidato al senado por la coalición “Todos por México”, Luis Antonio Mahbub Sarquis, a quien se identifica como propietario de la referida persona moral; aspecto que, desde el punto de vista de quienes promueven, resulta ilegal porque vulnera el principio de equidad en la contienda al no haberse otorgado cobertura a las otras candidaturas al mismo cargo de elección popular.
59. Al respecto, esta *Sala Especializada* considera que en el caso **se actualiza** la infracción denunciada porque del análisis de las pruebas aportadas, especialmente de los testigos de grabación de los noticieros que se transmiten por el canal 7, se corrobora que la cobertura noticiosa

relacionada con la candidatura de Luis Antonio Mahbub Sarquis, no guarda una proporción racional respecto a los tiempos otorgados a la diversa candidatura postulada por la coalición “Por México al frente”, sin que de las constancias del expediente se pueda justificar el trato diferenciado.

60. Mientras que, por otra parte, respecto de las actividades de campaña del candidato postulado por la coalición “Juntos haremos historia”, se omitió la cobertura informativa.
61. En efecto, para la elección del senado, las coaliciones “Todos por México”, “Por México al frente” y “Juntos haremos historia”, postularon las siguientes candidaturas a contender en el estado de San Luis Potosí⁸ por el principio de mayoría relativa:

Coalición “Todos por México”	Coalición “Por México al frente”	Coalición “Juntos haremos historia”
Luis Antonio Mahbub Sarquis	Ma. Leonor Noyola Cervantes	Primo Dothe Mata
María Rebeca Terán Guevara	Marco Antonio Gama Basarte	María Josefina Banda Zermeño

62. De tal manera que en la contienda por el senado en la referida entidad federativa participaban tres coaliciones y seis candidaturas por el principio de mayoría relativa.
63. Otro dato relevante para abordar el análisis de la infracción, deriva de los ciento cuatro testigos de grabación aportados por la concesionaria denunciada, correspondientes a igual número de grabaciones de noticieros durante el periodo del dos de abril al dieciocho de mayo, cuya duración y especificación en cuanto al tiempo de cobertura que la concesionaria brindó a las campañas electorales tanto a nivel federal como local, se precisan en el acta circunstanciada elaborada por la *autoridad instructora*⁹, haciendo la precisión, de que los totales de los

⁸ Estos datos se encuentran en el acuerdo INE/CG298/2018.

⁹ El acta obra a fojas 547 a 604 del expediente.

tiempos asignados a cada fuerza política fueron obtenidos por esta *Sala Especializada*.

64. Ahora bien, del total de la cobertura informativa transmitida por el canal 7, este órgano jurisdiccional electoral acotará el estudio al ámbito de la elección federal, particularmente, a la **elección al senado de la República**, toda vez que el motivo de inconformidad que se expresa en la queja, consiste medularmente en que el candidato denunciado, al ser propietario de la concesionaria Comunicación 2000, ha hecho un uso indiscriminado del canal 7, para promocionar su candidatura al mencionado cargo de elección popular, sobre los demás contendientes a esa candidatura.
65. De esta manera, de los ciento cuatro programas correspondientes a los noticieros transmitidos en el periodo que se estudia, los que se enlistan a continuación no serán analizados porque el contenido se relaciona con información de elecciones locales, a la diputación federal y a la presidencia de la República, como se advierte enseguida:


No	Fecha	Noticiero	Elección que se menciona
1.	3 abril	vespertino	Diputación federal V distrito "Por México al Frente"
		nocturno	No se dio cobertura a campañas
2.	4 abril	matutino	No se dio cobertura a campañas
		5 abril	
3.	5 abril	nocturno	Presidencia municipal San Luis Potosí capital
		matutino	Presidencia municipal San Luis Potosí capital
		vespertino	Candidato a la presidencia de la República (José Antonio Meade Kuribreña)
4.	6 abril	Nocturno	Candidato a la presidencia de la República (José Antonio Meade Kuribreña)
		matutino	Candidato a la presidencia de la República (José Antonio Meade Kuribreña)
		vespertino	No se dio cobertura a campañas
5.	9 abril	Nocturno	Presidencia municipal San Luis Potosí capital
		matutino	Presidencia municipal San Luis Potosí capital y Diputación federal
6.	10 abril	vespertino	Presidencia municipal San Luis Potosí capital y Diputación federal
		Nocturno	Candidato a la presidencia de la República (Jaime Rodríguez Calderón)
7.	11 abril	matutino	Candidato a la presidencia de la República (Jaime Rodríguez Calderón)
		Nocturno	Presidencia municipal San Luis Potosí capital
8.	12 abril	matutino	Candidato a la presidencia de la República (Jaime Rodríguez Calderón)
9.	13 abril	vespertino	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (Jaime Rodríguez Calderón) • Presidencia municipal San Luis Potosí capital
		Nocturno	No se dio cobertura a campañas
10.	16 abril	matutino	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia municipal San Luis Potosí capital



No	Fecha	Noticiero	Elección que se menciona
			<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (Jaime Rodríguez Calderón) • Candidata a la presidencia de la República (Margarita Zavala)
		vespertino	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia municipal San Luis Potosí capital • Candidato a la presidencia de la República (Jaime Rodríguez Calderón) • Candidata a la presidencia de la República (Margarita Zavala)
11.	18 abril	Nocturno	No se dio cobertura a campañas
		matutino	Diputación federal
12.	19 abril	vespertino	No se dio cobertura a campañas
		Nocturno	No se dio cobertura a campañas
		Matutino	No se dio cobertura a campañas
13.	20 abril	vespertino	La concesionaria no aportó el testigo correspondiente
		Nocturno	Candidato a la presidencia de la República (José Antonio Meade Kuribreña)
		matutino	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigencia nacional de Morena • Candidato a la presidencia de la República (Ricardo Anaya Cortés) • Presidencia municipal San Luis Potosí capital
14.	23 abril	vespertino	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (Andrés Manuel López Obrador) • Dirigencia nacional de Morena • Presidencia municipal San Luis Potosí capital
		nocturno	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (José Antonio Meade Kuribreña) • Presidencia municipal San Luis Potosí capital
15.	25 abril	nocturno	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (José Antonio Meade Kuribreña) • Diputación federal "Por México al frente" • Presidencia municipal San Luis Potosí capital • Diputación local
		matutino	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (José Antonio Meade Kuribreña) • Candidato a la presidencia de la República (Jaime Rodríguez Calderón) • Diputación federal "Por México al frente" • Presidencia municipal San Luis Potosí capital
16.	26 abril	vespertino	<ul style="list-style-type: none"> • Diputación local PRD • Presidencia municipal San Luis Potosí capital
		nocturno	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia municipal San Luis Potosí capital • Candidato a la presidencia de la República (José Antonio Meade Kuribreña)
		matutino	Presidencia municipal San Luis Potosí capital
17.	27 abril	vespertino	Candidato a la presidencia de la República (Jaime Rodríguez Calderón)
		nocturno	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (Jaime Rodríguez Calderón) • Presidencia municipal San Luis Potosí capital • Diputación local
		matutino	<ul style="list-style-type: none"> • Candidaturas a elecciones locales • Presidencia municipal San Luis Potosí capital • Candidato a la presidencia de la República (Jaime Rodríguez Calderón)
18.	30 abril	vespertino	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia municipal San Luis Potosí capital • Candidaturas a elecciones locales
19.	1 mayo	nocturno	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (Ricardo Anaya Cortés) • Dirigencia estatal PRD • Presidencia municipal Soledad de Graciano
		matutino	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (Ricardo Anaya Cortés) • Dirigencia estatal PRD • Presidencia municipal San Luis Potosí capital • Presidencia municipal Soledad de Graciano
20.	2 mayo	vespertino	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigencia estatal PRD • Diputación local PRI/PANAL/ CONCIENCIA POPULAR
		nocturno	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (Ricardo Anaya Cortés) • Presidencia municipal San Luis Potosí capital • Presidencia municipal Soledad de Graciano • Diputación local Nueva Alianza

No	Fecha	Noticiero	Elección que se menciona
			<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (Andrés Manuel López Obrador)
21.	3 mayo	matutino	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (Ricardo Anaya Cortés) • Presidencia municipal Soledad de Graciano PRI/PANAL • Presidencia municipal San Luis Potosí capital PRI/PANAL
		vespertino	<ul style="list-style-type: none"> • Candidatos a diputados locales Nueva Alianza • Candidato a la presidencia de la República (Ricardo Anaya Cortés)
22.	4 mayo	vespertino	Candidato a la presidencia de la República (Ricardo Anaya Cortés)
23.	7 mayo	vespertino	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (Andrés Manuel López Obrador) • Dirigencia estatal del PRD
24.	8 mayo	nocturno	No se dio cobertura a campañas
25.	10 mayo	matutino	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a la presidencia de la República (José Antonio Meade Kuribreña) • Candidato a diputado local PRI/PANAL/CONCIENCIA POPULAR
		vespertino	No se dio cobertura a campañas
26.	11 mayo	vespertino	Candidato a la presidencia de la República (José Antonio Meade Kuribreña)
27.	15 mayo	matutino	<ul style="list-style-type: none"> • Candidato a diputado local PAN y MC • Candidato a diputado local PRI/PANAL/CONCIENCIA POPULAR • Candidato a la presidencia de la República (José Antonio Meade Kuribreña)
		vespertino	No se dio cobertura a campañas
29.	16 mayo	vespertino	No se dio cobertura a campañas
		nocturno	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia municipal San Luis Potosí capital PAN y MC • Candidato a la presidencia de la República (José Antonio Meade Kuribreña)
30.	17 mayo	vespertino	No se dio cobertura a campañas
		nocturno	No se dio cobertura a campañas
31.	18 mayo	matutino	No se dio cobertura a campañas
		vespertino	Presidencia municipal San Luis Potosí capital PAN y MC

Total de programas noticiosos: 60

66. De tal manera que esta Sala Especializada analizará los restantes cuarenta y cinco videos correspondientes a igual número de noticieros en los que se dio cobertura a la elección al senado en San Luis Potosí, por la concesionaria Comunicación 2000, a través del canal 7 y que se indican a continuación.

No	Fecha Noticiero	Elección, candidatura, partido político o coalición que se menciona	Imágenes representativas	Tiempo de cobertura H.MM.SS
1.	2 abril matutino	Del minuto 1.46 al 2.12; del minuto 6.41 al 7.16; del minuto 54.35 al 1.00.24, se transmitieron 3 cápsulas relacionadas con el candidato presidencial José Antonio Meade Kuribreña de la coalición "Todos por México".	ELECCIÓN DISTINTA AL SENADO	0.00.0
		Del minuto 2.14 al 2.42 la reportera da una introducción en donde refiere que Luis Antonio Manhub Sarquis candidato a senador de la República, estaría promoviendo desde la cámara alta iniciativas que cierren el paso a la impunidad y a la corrupción.		0.03.32
		Del minuto 7.18 al 8.03 se narra que		






No	Fecha Noticiero	Elección, candidatura, partido político o coalición que se menciona	Imágenes representativas	Tiempo de cobertura H.MM.SS
		Luis Antonio Manhub Sarquis dijo que como perfil ciudadano será el eco de la gente. De la hora 1.01.58 al 1.04.17 en la nota informativa se hace referencia a una propuesta de campaña del abanderado del PRI.		
		De la hora 1.42.38 a la 1.44.34 Candidatos a puestos federales PRD. La nota informativa está relacionada con el evento del inicio de campaña de las candidaturas del PRD al senado y a la diputación federal. Sin mencionar alguna candidatura en específico.		0.01.56 ¹⁰
2.	2 abril Vespertino	Del segundo 00.45 al 00.56 Del minuto 08.30 al 11.07 Del minuto 29.18 al 31.48 Candidato al senado de la República Luis Antonio Mahbub Sarquis "Todos por México". En la nota informativa se habla de una propuesta de campaña del candidato del PRI. El contenido de la nota es el mismo que se transmitió en el noticiero matutino.		0.04.18
		Del minuto 14.41 al 16.34 Candidatos a puestos federales PRD. El contenido de la nota es el mismo que se transmitió en el noticiero matutino. Sin mencionar alguna candidatura en específico.		0.01.53 ¹¹
3.	2 abril nocturno	Del minuto 1.40 al 1.47 Del minuto 3.37 al 6.20 Candidato al senado de la República Luis Antonio Mahbub Sarquis "Todos por México". En la nota informativa se menciona la propuesta del candidato del PRI de poner fin al populismo.		0.02.50








¹⁰ Este tiempo no será computado para la elección al senado, toda vez que si bien se hace referencia a que el PRD inició la campaña de sus candidaturas al referido cargo de elección popular, la nota no precisa el nombre de quien encabeza la candidatura ni la coalición que lo postula.

¹¹ Al tratarse de la misma nota informativa, que la señalada anteriormente, le son aplicables las consideraciones ahí señaladas.

No	Fecha Noticiero	Elección, candidatura, partido político o coalición que se menciona	Imágenes representativas	Tiempo de cobertura H.MM.SS
		<p>Del minuto 1.53 al 1.57 Del minuto 14.04 al 16.38</p> <p>Candidato de la coalición "Por México al frente", Marco Antonio Gama Basarte.</p> <p>La nota refiere el interés del candidato de contrastar ideas entre los aspirantes al mismo cargo.</p>		0.02.38
4.	3 abril matutino	<p>De la hora 1.10.40 a la 1.13.18</p> <p>Candidato al senado de la República Luis Antonio Mahbub Sarquis "Todos por México", así como su compañera de fórmula Rebeca Terán Guevara.</p> <p>En la nota informativa se menciona la propuesta del candidato del PRI de poner fin al populismo.</p>	 	0.02.38
		<p>De la hora 1.21.19 a la 1.24.52</p> <p>Candidato de la coalición "Por México al frente", Marco Antonio Gama Basarte.</p> <p>Se trata de la misma nota transmitida en el noticiero del nocturno del dos de abril.</p>		0.03.33
5.	9 abril nocturno	<p>Del minuto 9.50 al 12.54</p> <p>Candidato al senado de la República Luis Antonio Mahbub Sarquis "Todos por México".</p> <p>La nota informativa comenta la propuesta del candidato de ofrecer un proyecto serio y responsable.</p>		0.03.04
6.	10 abril matutino	<p>Del minuto 56.17 al 59.12</p> <p>Candidato al senado de la República Luis Antonio Mahbub Sarquis "Todos por México".</p> <p>Se trata de la misma nota transmitida en el noticiero nocturno del 9 de abril</p>		0.02.55
7.	10 abril vespertino	<p>Del minuto 5.44 al 8.39</p> <p>Candidato al senado de la República Luis Antonio Mahbub Sarquis "Todos por México".</p> <p>Se trata de la misma nota transmitida en el noticiero nocturno del 9 de abril</p>		0.02.55

No	Fecha Noticiero	Elección, candidatura, partido político o coalición que se menciona	Imágenes representativas	Tiempo de cobertura H.MM.SS
8.	11 abril vespertino	<p>Del minuto 33.05 al 35.12</p> <p>Candidato al senado de la República Luis Antonio Mahbub Sarquis "Todos por México".</p> <p>La nota informativa refiere la propuesta del candidato a impulsar la transparencia y rendición de cuentas como herramienta contra la corrupción y la impunidad.</p>		0.02.07
9.	12 abril vespertino	<p>Del minuto 1.54 al 16.34</p> <p>Se trata de una entrevista con José Calzada Rovirosa, titular del movimiento territorial del PRI, en la cual, el entrevistado menciona que viene a apoyar a los candidatos del PRI, al candidato al senado Luis Mahbub, pero fundamentalmente para promover la candidatura de "Pepe Meade".</p> <p>Del minuto 3.07 al 3.38, el entrevistado hace referencia a la candidatura de Luis Mahbub.</p>	 	0.00.31
10.	12 abril nocturno	<p>Del minuto 15.00 al 18.40 Del minuto 18.50 al 21.31</p> <p>La nota cubre la asistencia del candidato Luis Antonio Mahbub Sarquis, a un evento de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios AMPI en el cual manifestó que desde el senado defenderá al sector empresarial e impulsará las políticas de empleo (Del minuto 15 al 18:43).</p> <p>En el minuto 18:45 se presenta otra nota informativa en la que se alude a que el candidato al senado Luis Antonio Mahbub Sarquis por la coalición "Todos por México", anunció que presentará su declaración 7 de 7. Termina en el minuto 21:31.</p> <p>En el minuto 24:20 se menciona al candidato al senado Luis Antonio Mahbub Sarquis. Termina la mención en el minuto 25:05</p>	  	0.07.14



No	Fecha Noticiero	Elección, candidatura, partido político o coalición que se menciona	Imágenes representativas	Tiempo de cobertura H.MM.SS
		Del minuto 25.46 al 30.08 En la nota se cubre el evento de la firma del convenio de asociaciones civiles del movimiento territorial, en la que se observan imágenes del candidato Luis Antonio Mahbub Sarquis, inclusive toma la palabra.		0.04.22
11.	13 abril matutino	Del minuto 13.01 al 20.38 Se trata de la misma nota transmitida en el noticiero nocturno del 12 de abril, relativa al evento de la AMPI, cuando finaliza esa nota, en el minuto 16:50 se reproduce otra que fue transmitida en el mismo noticiero relacionada con la declaración 7 de 7, termina en el minuto 20:38. Al término de la nota, en el minuto 21:24, se transmite la nota que cubre el evento de la firma del convenio de asociaciones civiles del movimiento territorial, finalizando en el minuto 25:39. En el minuto 29:08 se reproduce la nota informativa que cubre el evento de la firma del convenio de asociaciones civiles del movimiento territorial, en la que se observan imágenes del candidato Luis Antonio Mahbub Sarquis, quien también participa, tomando la palabra, la nota finaliza en el minuto 32:05.		0.14.59
12.	16 abril nocturno	Del minuto 26.45 al 29.24 La nota refiere lo manifestado por el secretario en funciones del PAN respecto a la solicitar al gobierno del estado que garantice la seguridad de los comicios, se menciona que no requerirán protección para sus candidaturas. Sin mencionar alguna candidatura en específico.		0.00.0
13.	17 abril matutino	Se reitera la nota presentada en el noticiero nocturno del 16 de abril.(minuto 18:02 al 20:40)		
14.	17 abril vespertino	Del minuto 36:06 al 38:46, se reproduce la nota presentada en el noticiero nocturno del 16 de abril.		
15.	17 abril nocturno	A partir de la hora 1 con 15 segundos a la hora 1, con 2 minutos, se transmite una nota en la que se destaca el recorrido por los distintos municipios de San Luis Potosí, por parte del candidato Luis Antonio Mahbub Sarquis.		0.01.45 + 0.02.12 + 0.01.45 = 0.05.35

No	Fecha Noticiero	Elección, candidatura, partido político o coalición que se menciona	Imágenes representativas	Tiempo de cobertura H.MM.SS
16.	18 abril matutino	De la hora 1.02.38 a la 1.04.50: se retransmite la cápsula anterior.		
17.	18 abril vespertino	Del minuto 18:12 al 19:50: se retransmite la cápsula anterior		
18.	24 abril matutino	De la hora 1.17.05 a la 1.19.11 La nota refiere que el candidato de la coalición "Todos por México", Luis Antonio Mahbub, estuvo recorriendo municipios de la zona centro.		0.02.06 + 0.02.07 = 0.04.13
19.	24 abril vespertino	Se retransmite la nota anterior.		
20.	24 abril nocturno	Del minuto 6.12 al 9.26 La nota describe la propuesta de Luis Mahbub Sarquis, de apoyar a las diferentes zonas del estado, con el propósito de potenciar su desarrollo.		0.03.14
		Del minuto 9.46 al 15.04 La nota cubre el evento de la presentación de la Red de mujeres de la coalición "Por México al Frente" en la que se dieron a conocer las propuestas en materia de género por esa coalición. Sin mencionar alguna candidatura al senado.		0.00.00
21.	25 abril matutino	De la hora 1.20.28 a la 1.23.51 Se retransmite la nota que describe la propuesta de Luis Mahbub Sarquis, de apoyar a las diferentes zonas del estado, con el propósito de potenciar su desarrollo.		0.03.23
		De la hora 1.23.59 a la 1.27.34 Se retransmite la nota que cubre el evento de la presentación de la Red de mujeres de la coalición "Por México al Frente". Sin mencionar alguna candidatura al senado.		0.00.00
22.	25 abril vespertino	De la hora 1.20.28 a la 1.23.51 Se retransmite la nota que describe la propuesta de Luis Mahbub Sarquis, de apoyar a las diferentes zonas del estado, con el propósito de potenciar su desarrollo.		0.03.18
23.	30 abril nocturno	Del minuto 6.18 al 8.26 En la nota se describe que el candidato al senado Luis Mahbub Sarquis, se unió al arranque de campañas de las candidaturas locales en la región huasteca.		0.02.08

No	Fecha Noticiero	Elección, candidatura, partido político o coalición que se menciona	Imágenes representativas	Tiempo de cobertura H.MM.SS
24.	1 mayo matutino	Del minuto 30.52 al minuto 33.22 La nota refiere que el candidato al senado de la coalición conformada por el PRI, Verde y Nueva Alianza, Luis Mahbub Sarquís, estuvo en la huasteca, en donde encabezó el arranque de candidatos locales. Al término de la nota, la comentarista señaló que la huasteca es un referente para el priísmo.		0.02.30
25.	1 mayo vespertino	Del minuto 4.31 al 6.35 Se introduce la nota diciendo que el candidato Luis Mahbub, candidato al senado de la República, estuvo de visita en la huasteca en varios eventos en los que apoyó a los candidatos de su coalición.		0.02.04
26.	3 mayo nocturno	Del minuto 2:18 al 3:54 La nota refiere el compromiso de Luis Antonio Mahbub Sarquis, candidato al senado de la República, de realizar propuestas desde la cámara alta que eleven la calidad de los potosinos.		0.01.36
27.	4 mayo matutino	Del minuto 32.12 al 34.07 La nota se refiere al candidato del PRI, Verde, Nueva Alianza, Luis Antonio Mahbub Sarquis y señala que recorrió el altiplano. Se trata del mismo contenido que la nota anterior.		0.01.50
28.	4 mayo nocturno	Del minuto 3.53 al 9:23 La nota cubre el encuentro sostenido entre el priísta Miguel Ángel Osorio Chong con la militancia y candidaturas a distintos cargos de elección popular en San Luis Potosí. Durante todo el desarrollo de la nota se advierten distintas imágenes del candidato al senado Luis Antonio Mahbub Sarquis. También se advierte que cuando toma la palabra Miguel Ángel Osorio Chong, se le distingue como coordinador de campañas al senado del PRI. Otro aspecto a destacar es que en el minuto 6:27 el referido funcionario partidista habla en favor del candidato al senado Luis Antonio Mahbub Sarquis. Termina la intervención en el minuto 6.57. Inmediatamente después, en el minuto 6.58, se presenta una cápsula informativa que alude a los actos de campaña llevados a cabo hasta ese momento por el candidato Luis Antonio Mahbub Sarquis, también se menciona a Rebeca Terán Guevara,	  	0.05.29 + 0.02.57 = 0.08.26

No	Fecha Noticiero	Elección, candidatura, partido político o coalición que se menciona	Imágenes representativas	Tiempo de cobertura H.MM.SS
		quien toma la palabra al minuto 8.37 al 8.51, luego, al minuto 9, nuevamente interviene la referida candidata y termina su participación en el minuto 9.17.		
		Del minuto 13.06 al 16.03 Se presenta una nota que refiere la participación del candidato al senado Luis Antonio Mahbub Sarquis, consistente en una plática sobre economía en la máxima casa de estudios potosina.		
29.	7 mayo matutino	Del minuto 13.05 al 19.35, se retransmitió la cápsula del encuentro sostenido entre el priísta Miguel Ángel Osorio Chong con la militancia y candidaturas a distintos cargos de elección popular en San Luis Potosí.		0.05.85
		Del minuto 23.01 al 25.29 se retransmite la nota que refiere la participación del candidato al senado Luis Antonio Mahbub Sarquis, consistente en una plática sobre economía en la máxima casa de estudios potosina.		+ 0.02.28 = 0.08.53
30.	7 mayo nocturno	Del minuto 15.14 al 18.28 Se presenta una nota referente al candidato al senado Luis Antonio Mahbub Sarquis, quien aseguró que no fallará al impulsar el proyecto Pujal-Coy en el senado.		0.03.14
31.	8 mayo matutino	Del minuto 13.42 al 16.56 Se retransmite la nota anterior		+ 0.03.16
32.	8 mayo vespertino	Del minuto 24.12 al 25.52 Se retransmite la nota referente al proyecto Pujal-Coy en el senado.		+ 0.01.40 = 0.08.10
33.	9 mayo matutino	De la hora 1.35.24 a la 1.37.52 Se trata de una nota que cubre la asistencia del candidato al senado por la coalición "Todos por México", Luis Antonio Mahbub Sarquis en la toma de protesta de la mesa directiva de la asociación mexicana de hoteles y moteles del estado de San Luis Potosí.		0.02.28
34.	9 mayo vespertino	Del minuto 7.9 al 9.27 Se retransmite la nota anterior.		+ 0.02.18
35.	9 mayo nocturno	Del minuto 56.35 al 59.12 Se retransmite la nota anterior		+ 0.02.27 = 0.07.13
36.	10 mayo nocturno	Del minuto 30.24 al 31.59 La nota refiere la propuesta del candidato al senado por la coalición "Todos por México", Luis Antonio Mahbub Sarquis, de impulsar oportunidades para los jóvenes que		0.01.35 + 0.01.35 = 0.03.10

No	Fecha Noticiero	Elección, candidatura, partido político o coalición que se menciona	Imágenes representativas	Tiempo de cobertura H.MM.SS
		contrarresten la migración.		
37.	11 mayo matutino	A partir de la hora 1.01.10 y a llegar a la hora 1.02.15, se retransmite la nota anterior		
38.	11 mayo nocturno	Del minuto 19.23 al 21.21 La nota refiere el compromiso del candidato al senado Luis Antonio Mahbub Sarquis, de trabajar en penas más duras contra los servidores que incurran en actos de corrupción.		0.01.58
39.	14 mayo matutino	Del minuto 36.59 al 38.50 se transmite una nota relacionada con un evento organizado en Ciudad Valles en la cual participó Luis Antonio Mahbub Sarquis. Del minuto 43.48 al 46.32 se transmite el mensaje de apoyo del candidato presidencial José Antonio Meade hacia Luis Antonio Mahbub Sarquis.	 	0.01.50 + 0.02.48 = 0.04.39
40.	14 mayo vespertino	Del minuto 07.02 al 09.00 se transmiten una nota relacionada con un evento en la Ciudad Valles que se dice que se recibió todo el respaldo por el candidato presidencial.		0.01.58
41.	14 mayo nocturno	Del minuto 13.09 al 15.16 se transmite una nota que se habla de la visita del candidato a la presidencia de la república José Antonio Meade Kuribreña a Rio Verde donde dijo que los potosinos merecen una representación importante que se llevara a cabo a través Luis Antonio Mahbub Sarquis. Del minuto 20.42 al 23.08 habla que Luis Antonio Manhub Sarquis calificó de benéfica y productiva la gira del candidato a la presidencia de la república en Ciudad Valle y Rio Verde en donde dijo que se debe cerrar las fronteras a la delincuencia.	 	0.02.07 + 0.02.26 = 0.04.33
42.	15 mayo nocturno	Del minuto 58.16 al 59.44 habla que le candidato a senador Luis Antonio Mahbub Sarquis dijo que es tiempo de los ciudadanos en villa hidalgo en donde festejaron sus propuestas.		0.01.28

No	Fecha Noticiero	Elección, candidatura, partido político o coalición que se menciona	Imágenes representativas	Tiempo de cobertura H.MM.SS
43.	16 mayo matutino	Del minuto 59.20 al 1.00.51 se habla del contendiente al senado Luis Antonio Mahbub Sarquis de parte de la coalición "Todos por México" el estuvo expresando que es tiempo de los ciudadanos que la gente lo que busca es que los representen.		0.01.31
44.	17 mayo matutino	Del minuto 25.35 al 27.30 se habla se del candidato a senado de la república Luis Antonio Mahbub Sarquis, se establece que se reunió con los maestros en donde se dijo que se comprometió con el sector docente a gestionar mejores sueldos y mayor capacitación con enfoque a la profesionalización.		0.01.55
45.	18 mayo nocturno	Del minuto 22.26 al 23.58 se habla que el candidato al senado de la república Luis Antonio Mahbub Sarquis aseguró que deben aumentar los fondos para combatir la pobreza.		0.01.32
TOTAL				2:27:22

67. De la información concentrada en la tabla anterior, se obtienen datos relevantes para abordar el análisis de la infracción denunciada, particularmente, se destaca que la concesionaria Comunicación 2000, otorgó cobertura informativa a dos candidatos al senado, de las tres fórmulas que contendieron en San Luis Potosí, esto es, a Luis Antonio Mahbub Sarquis de la coalición "Todos por México", así como a Marco Antonio Gama Basarte, de la coalición "Por México al Frente".
68. También se obtiene, que en esa cobertura se hizo mención del inicio de campaña de las candidaturas al senado y a la diputación federal, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), sin que se escuche en esas cápsulas informativas, el nombre de la persona que contendió por ese cargo de elección popular.

69. Por otra parte, no se advierte algún segmento televisivo en el que se haga mención de la candidatura postulada por la coalición “Juntos haremos historia”, que encabezó Primo Dothe Mata.
70. De esta manera, el tiempo total de cobertura informativa que el canal dedicó a la campaña al senado en esa entidad federativa, se distribuyó de la siguiente forma:

Fecha	Noticiero	Luis Antonio Mahbub Sarquis Coalición “Todos por México” (PRI, PVEM y PANAL)			Marco Antonio Gama Basarte Coalición “Por México al frente” (PAN, PRD y MC)		
		H	MM	SS	H	MM	SS
2 abril	matutino	0	03	32	0	00	00
	vespertino	0	04	18	0	00	00
	nocturno	0	02	50	0	02	38
3 abril	matutino	0	02	38	0	03	33
9 abril	nocturno	0	03	04	0	00	00
10 abril	matutino	0	02	55	0	00	00
11 abril	vespertino	0	02	07	0	00	00
12 abril	vespertino	0	00	31	0	00	00
	nocturno	0	11	36	0	00	00
13 abril	matutino	0	14	59	0	00	00
17 abril	nocturno	0	01	45	0	00	00
18 abril	matutino	0	02	12	0	00	00
18 abril	vespertino	0	01	38	0	00	00
24 abril	matutino	0	02	06	0	00	00
24 abril	vespertino	0	02	07	0	00	00
24 abril	nocturno	0	03	14	0	00	00
25 abril	matutino	0	03	23	0	00	00
25 abril	vespertino	0	03	18	0	00	00
30 abril	nocturno	0	02	08	0	00	00
1 mayo	matutino	0	02	30	0	00	00
	vespertino	0	02	04	0	00	00
3 mayo	nocturno	0	01	36	0	00	00
4 mayo	matutino	0	01	50	0	00	00
	nocturno	0	08	26	0	00	00
7 mayo	matutino	0	08	53	0	00	00
	nocturno	0	03	14	0	00	00
8 mayo	matutino	0	03	16	0	00	00
	vespertino	0	01	40	0	00	00
9 mayo	matutino	0	02	28	0	00	00
	vespertino	0	02	18	0	00	00
	nocturno	0	02	27	0	00	00
10 mayo	nocturno	0	01	35	0	00	00
11 mayo	matutino	0	01	35	0	00	00
	nocturno	0	01	58	0	00	00
14 mayo	matutino	0	04	39	0	00	00
	vespertino	0	01	58	0	00	00
	nocturno	0	04	33	0	00	00

Fecha	Noticiero	Luis Antonio Mahbub Sarquis Coalición "Todos por México" (PRI, PVEM y PANAL)			Marco Antonio Gama Basarte Coalición "Por México al frente" (PAN, PRD y MC)		
		H	MM	SS	H	MM	SS
15 mayo	nocturno	0	01	28	0	00	00
16 mayo	matutino	0	01	31	0	00	00
17 mayo	matutino	0	01	55	0	00	00
18 mayo	nocturno	0	01	32	0	00	00
TOTALS POR CANDIDATO:		2	13	47	0	06	11
TOTAL COBERTURA: 2.23.47							

71. A partir de lo anterior, se tiene que la concesionaria Comunicación 2000, durante siete semanas (lunes a viernes) cubrió las actividades vinculadas a la campaña de la elección al senado de la República, con un total de tiempo de transmisión de dos horas con veintitrés minutos y cuarenta y siete segundos.
72. De ese tiempo, en el canal 7 se transmitió información relacionada con las actividades de campaña del candidato al senado Luis Antonio Mahbub Sarquis por un total de dos horas, trece minutos, cuarenta y siete segundos, que equivalen al noventa y tres punto cuatro por ciento (93.04%) de cobertura informativa, en la cual, se menciona reiteradamente el nombre del citado candidato, el cargo por el que contiene, la coalición que lo postuló y los partidos políticos que la integraban, así como las propuestas de campaña que abanderaba.
73. Mientras que, en el caso de Marco Antonio Gama Basarte, candidato postulado por la coalición "Por México al frente", el canal solamente transmitió seis minutos con once segundos, lo que equivale al cuatro punto treinta por ciento (4.30%) por ciento de cobertura mediática¹².
74. Por lo que, de la comparación entre los porcentajes de tiempo otorgado a cada partido político se observa una **desproporción en los tiempos otorgados** en relación con uno y otro candidato. Dicha disparidad en el

¹² El porcentaje faltante corresponde a los 3 minutos con 49 segundos en los cuales se transmitieron 2 notas relacionadas con el inicio de la campaña de las candidaturas al senado y a la diputación federal del PRD (2.65%).

tiempo de obertura también se confirma, con lo señalado por el Director de noticieros quien manifestó que de los ocho mil cien (8,100) minutos transmitidos por los noticieros del canal 7, dentro del periodo sujeto a investigación, el porcentaje de cobertura a **Luis Antonio Mahbub Sarquis**, fue de **0.19%**, mientras que, en relación con el candidato **Marco Antonio Gama Basarte** el porcentaje fue del **0.05%**¹³.

75. Porque, aún cuando el Director del noticiero toma como base el total de la transmisión, sin tomar en consideración solamente el tiempo destinado a cubrir la elección del senado en San Luis Potosí, de cualquier forma, subsiste una diferencia considerable de tiempo entre uno y otro candidato, lo que a juicio de esta Sala Especializada implica que la presencia de las candidaturas en los noticieros no fue equitativa.
76. En efecto, este órgano jurisdiccional tiene presente la obligación de realizar interpretaciones normativas que favorezcan la libertad en el ejercicio de la labor periodística, toda vez que, el periodismo en una sociedad democrática, representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información, porque las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias¹⁴.
77. Se ha señalado también, que la difusión de noticias, dada su naturaleza como actividad periodística goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad; sin embargo, esa presunción no es *iure et de iure*, sino por el contrario, es *iuris tantum*, lo cual significa que admite prueba en contrario a efecto de evidenciar que no fue hecha al amparo de la libertad de información y de expresión y que actualiza una infracción a la normativa constitucional o legal en materia de electoral.

¹³ Escrito localizable a fojas 523 a 528 del expediente.

¹⁴ Criterio sustentado por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-593/2017.

78. Ahora, si bien las actividades proselitistas del candidato denunciado fueron transmitidas en un formato de cápsulas informativas o dadas a conocer como noticias, por lo cual, gozan de la presunción de haberse realizado en el ejercicio de la labor informativa, también se hace patente que a partir de un análisis objetivo, esta *Sala Especializada* concluye que la cobertura proporcionada a la candidatura encabezada por **Luis Antonio Mahbub Sarquis**, se ubica fuera de esa presunción, atendiendo a lo siguiente:

- **tuvo cobertura las siete semanas** que conforman el periodo denunciado (abril y parte de mayo),
- **Todos los días de lunes a viernes**, a excepción de los días 4, 5, 6, 23, 26 y 27 de abril, así como 2 de mayo.
- Los días 2 y 24 de abril, así como 9 y 14 de mayo, **tuvo presencia en la mañana, tarde y noche;**
- Los días 10, 12, 18, 25 de abril, así como 1, 4, 7, 8 y 11 de mayo, **se cubrieron sus actividades en dos noticieros** de los tres que transmite el canal.
- Existe un **vínculo de confianza entre la concesionaria del canal 7 y el candidato denunciado.**

79. Respecto a este último punto, se destaca la **existencia de un vínculo de confianza** entre la concesionaria Comunicación 2000 y el candidato al senado Luis Antonio Mahbub Sarquis, derivado del mandato otorgado en un poder general para pleitos y cobranzas, así como para **actos de administración y actos de administración en materia laboral**, conforme al instrumento público veintiocho mil ciento cincuenta y seis, pasado ante la fe del notario público 27 de San Luis Potosí¹⁵.

¹⁵ El documento obra a fojas 187 a 188 del expediente.

80. En efecto, este tipo de mandato en el cual se otorga poder general para actos de administración, se caracteriza por la confianza y fidelidad entre el mandante y mandatario, ya que este último está facultado para administrar los bienes del primero, en su nombre y representación.
81. Además, la concesionaria Comunicación 2000 también le otorgó poder para llevar a cabo **actos de rescisión de contratos de trabajo** en términos de lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo; de ahí que, la relación de Luis Antonio Mahbub Sarquis con la concesionaria del canal 7, va más allá de un vínculo estrictamente comercial, como lo pretende señalar en su defensa el candidato denunciado.
82. Por otra parte, también se destaca que el contenido de las notas informativas, da cuenta de **aspectos positivos** de las actividades proselitistas del mencionado candidato, pues se presentan las propuestas de campaña que impulsa, sin cuestionarlas; además, en ninguna de esas cápsulas informativas se advierten elementos negativos que pudieran repercutir en la imagen del candidato o de los partidos políticos de la coalición que lo postuló.
83. De tal manera que, ante estas particularidades consistentes en **i)** la reiteración y periodicidad en la cobertura de las actividades del candidato denunciado que implicaron una sobreexposición de su imagen, así como del nombre de la coalición que lo postuló y de los partidos políticos que la integran; **ii)** el vínculo de confianza entre la concesionaria del canal que transmitió las notas relacionadas con la campaña de Luis Antonio Mahbub Sarquis; **iii)** la desproporción entre los tiempos de cobertura entre los candidatos contendientes al senado postulados por las tres coaliciones conformadas a nivel federal, así como **iv)** el contenido de las cápsulas informativas presentadas con un aspecto positivo; generan convicción en esta *Sala Especializada*, respecto de la vulneración a la prohibición

constitucional de adquirir tiempos en televisión, distintos a los asignados por el *INE*.

84. Sin que lo argumentado por el Director de noticieros del canal 7, constituya una justificación que permita arribar a una conclusión distinta, cuando refiere que la diferencia en los porcentajes de cobertura noticiosa, no obedece a ningún criterio preferencial, sino que depende de la agenda y de las actividades políticas que los partidos y candidatos les proporcionen o les den a conocer por escrito.
85. Toda vez que, del contrato individual de trabajo firmado entre el Director de Noticieros y la Concesionaria Comunicación 2000, en la cláusula sexta se prevé que el trabajador se obliga a prestar en el domicilio de la empresa o en cualquier otro lugar que se le indique y bajo la **dirección, dependencia y subordinación a la misma**, sus servicios personales consistentes en desempeñar el puesto de Director de noticieros consistentes entre otras las siguientes¹⁶:
86. **Asignar fuentes para cobertura periodística diaria:** partidos políticos, congresos del Estado, Gobierno, dependencias federales, iniciativa privada, sector salud, sector laboral, sector agrario.
87. Además, de conformidad con los *Lineamientos* expedidos por el INE mediante los cuales se emitieron recomendaciones a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2017-2018¹⁷, los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, como parte del criterio de equidad, y de manera democrática **deberán procurar una cobertura**

¹⁶ El contrato obra a fojas 119 a 112.

¹⁷ Confirmados por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-593/2017.

equitativa, de manera tal **que permita la presencia, de todas y cada una de las personas contendientes dentro de los espacios informativos** así como la difusión de las propuestas de las personas aludidas en las piezas informativas.

88. También se estableció que, como parte del criterio de equidad y de manera democrática en la difusión de información electoral deberá existir, **un trato homogéneo**: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, así como en los de debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las candidaturas.
89. Sin que lo anterior implique distribuir de forma igualitaria los espacios televisivos a cada candidatura, sino que el trato en este aspecto debe ser equitativo y proporcional, lo que en el caso a estudio no acontece, porque para la candidatura de Luis Antonio Mahbub Sarquis, se transmitieron cincuenta y siete cápsulas informativas a manera de reportajes, mientras que para Marco Antonio Gama Basarte, dos espacios noticiosos.
90. Entonces, si el canal 7 solamente otorgó cobertura informativa a las actividades de dos de los tres candidatos al senado que contendieron en San Luis Potosí, esta *Sala Especializada* concluye que la distribución de tiempo fue evidentemente desproporcionada, por lo que la presunción de licitud de la actividad periodística se ve disminuía.
91. No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que la sola desproporción en la cobertura de las actividades proselitistas, no configura de manera automática la adquisición de tiempos en televisión, porque ese desequilibrio puede deberse a otros factores como, por

ejemplo, al número de actividades desarrolladas por los contendientes, la disponibilidad de personal de la concesionaria para cubrir la nota, etcétera.

92. Máxime que la actividad periodística y de los medios de comunicación social, cuando se trata de programas noticiosos o de opinión, tienen libertad de contenidos, sin embargo, como ya se dijo, atendiendo a las particularidades ya destacadas, es posible concluir que el canal 7, no dio un trato equitativo a los contendientes al senado en San Luis Potosí y, por lo mismo, se derrota la presunción consistente en que la cobertura informativa de la campaña del candidato al senado Luis Antonio Mahbub Sarquis, fue producto de la actividad periodística.
93. En consecuencia, ahora procede determinar la sanción que corresponde imponer a la concesionaria Comunicación 2000 al haberse configurado la infracción consistente en la adquisición de tiempos en televisión distintos a los administrados por el INE.

5. Individualización de la sanción

94. Este órgano jurisdiccional debe tomar en consideración, entre otros aspectos, los siguientes:
 - La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral
 - Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
 - El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.

- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

95. Para tal efecto, esta Sala Especializada estima procedente retomar la tesis histórica S3ELJ 24/2003, de rubro “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, que sostenía que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.
96. Ello en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior en diversas ejecutorias¹⁸, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.
97. Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar es necesario determinar si la falta a calificar es: **i) levísima, ii) leve o iii) grave**, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter **ordinaria, especial o mayor**.
98. Adicionalmente, se precisa que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
99. El artículo 456, párrafo 1, inciso g) de la *Ley Electoral*, prevé para las concesionarias de radio y televisión, la imposición de una sanción que va desde una amonestación pública, hasta la suspensión de la transmisión

¹⁸ En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-45/2015** y acumulados, **SUP-REP-57/2015** y acumulados, **SUP-REP-94/2015** y acumulados, **SUP-REP-120/2015** y acumulados, **SUP-REP-134/2015** y acumulados, **SUP-REP-136/2015** y acumulados y **SUP-REP-221/2015**.

del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda hasta por treinta y seis horas.

100. Para determinar la sanción, se atenderán a los parámetros establecidos en el artículo 458, párrafo 5 de la *Ley Electoral*.
101. **Bien jurídico tutelado.** Las normas que se violentaron en el presente asunto, tienen por finalidad salvaguardar el modelo de comunicación política a través del acceso equitativo a los programas que difunden noticias, de candidaturas y fuerzas políticas; de ahí que en el presente caso se inobservaron exigencias constitucionales y legales.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

102. **Modo.** La conducta consistió en proporcionar cobertura noticiosa en televisión, de manera reiterada y constante, a una de las tres candidaturas contendientes al senado de la República en San Luis Potosí.
103. **Tiempo.** La cobertura noticiosa inequitativa fue transmitida del dos de abril a quince de mayo, con un total de **dos horas, veintitrés minutos y cuarenta y siete segundos**.
104. **Lugar.** El promocional se transmitió en una concesionaria de televisión con cobertura en el estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral federal 2017-2018, en específico para la elección al senado.
105. **Singularidad o pluralidad de la falta.** Se trató de una conducta que actualizó solamente una infracción.
106. **Contexto fáctico y medios de ejecución.** La conducta se dio a través de la transmisión televisión de cobertura noticiosa en televisión, de

manera reiterada y constante, a una de las tres candidaturas contendientes al senado de la República en San Luis Potosí y se ejecutó por medio de las señales de televisión del canal 7 que lo transmitió.

107. **Beneficio o lucro.** No se acredita un beneficio económico cuantificable, pues en el caso se trató de la difusión de cobertura noticiosa en televisión, hacia una de las tres candidaturas contendientes al senado de la República en San Luis Potosí.
108. **Intencionalidad.** No se advierte que la concesionaria denunciada estuviera consciente de la ilicitud de su actuar.
109. **Reincidencia**¹⁹. De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la *Ley Electoral*, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ocurre.
110. Atendiendo a las circunstancias antes señaladas y tomando en cuenta que la difusión del promocional implicó una infracción a las citadas disposiciones constitucionales y legales, en el caso particular, la conducta señalada debe calificarse como **grave ordinaria**, atendiendo a las particularidades expuestas, toda vez que:
- La conducta infractora tuvo impacto en el estado de San Luis Potosí.
 - El periodo de cobertura noticiosa transcurrió del dos de abril al quince de mayo.

¹⁹ Sobre el particular, se toma como referencia la jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**

- Se vulneró el artículo 41, Base III, apartado A, de la *Constitución Federal* y el principio de equidad en la contienda.
- No hay elementos que permitan determinar que la conducta fue intencional, ni que haya reincidencia.
- No hubo beneficio o lucro económico para la concesionaria responsable.

Sanción a imponer.

111. Por tanto, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de las infracciones, especialmente los bienes jurídicos tutelados, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro²⁰, se estima que lo procedente es imponer una sanción de conformidad el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción II de la *Ley Electoral*.
112. Por ello, con base en la gravedad de la falta y en las particularidades del presente asunto, se estima que lo procedente es imponer a la concesionaria Comunicación 2000 S.A de C.V. la sanción consistente en una **multa** por la cantidad de **8,500 UMAS (Unidad de Medida y Actualización)**²¹, equivalente a **\$685,100.00** (seiscientos ochenta y cinco mil, cien pesos 00/100 M.N.).
113. No se considera excesiva ni desproporcionada dicha sanción, ya que la concesionaria está en posibilidad de pagarla, porque cuenta con capacidad económica de conformidad con lo informado por la

²⁰ Véase Tesis XXVIII/2003 de rubro: "**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**".

²¹ El diez de enero del dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuyo valor actual a partir del primero de febrero de este año es de \$80.60 (ochenta pesos y sesenta centavos moneda nacional).

Administradora de Evaluación de Impuestos Internos “4”, del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio 103-05-04-2018-0403 de veintinueve de mayo.

114. Dado que la información económica de la concesionaria es confidencial, el análisis respectivo consta en documento señalado como ANEXO ÚNICO integrado a esta sentencia en sobre cerrado y rubricado, mismo que deberá ser notificado exclusivamente, por cuanto hace a su contenido a la persona moral señalada.
115. Dicho anexo que forma parte integrante de esta sentencia, deberá permanecer en el sobre cerrado y rubricado en este expediente, pudiendo ser abierto en los casos que así se determine por autoridad competente.
116. **Pago de la multa.** A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta, se vincula al INE, en términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafos 7 y 8, de la *Ley Electoral*.
117. **Publicación de la sentencia.** Por último, para una mayor publicidad de las sanciones que se imponen, la presente ejecutoria deberá registrarse, en su oportunidad, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.
118. Finalmente, en relación con lo manifestado por el *promovente* en su escrito de comparecencia en el sentido de señalar que la conducta de la concesionaria Comunicación 2000 de proporcionar espacios televisivos a Luis Antonio Mahbub Sarquis, viola lo dispuesto en el artículo 445, incisos b y c, de la *Ley Electoral*, porque considera que el entonces candidato al senado recibió aportaciones en especie y que omitió informar a la autoridad fiscalizadora.

119. Al respecto, esta Sala Especializada estima pertinente dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE con la presente sentencia.
120. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina la **existencia** de la infracción consistente en la adquisición de tiempos en televisión distintos a los administrados por el INE, derivado de la cobertura inequitativa de las actividades de campaña de la elección al senado en San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se impone a la concesionaria Comunicación 2000 la sanción consistente en una multa de 8,500 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) que asciende a la cantidad de **\$685,100.00** (seiscientos ochenta y cinco mil, cien pesos 00/100 M.N), en los términos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de Internet de esta Sala Especializada.

NOTIFÍQUESE, a las partes en términos de la normativa aplicable, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado en Funciones integrantes del Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS
HERNÁNDEZ TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

ANEXO UNO

I. PRUEBAS APORTADAS POR LOS PROMOVENTES

DOCUMENTALES PRIVADAS
Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales privadas en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General.
1. Diversos enlaces electrónicos vinculados con la página de internet del canal 7 de San Luis Potosí. De las cuales, para acreditar su existencia solicitó la certificación correspondiente.
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como instrumental de actuaciones en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso f), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General.
Todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos.
PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA
Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como presuncionales, en su aspecto legal y humano, en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso e), así como 462, párrafo 1, de la Ley General.
Consistente en la consecuencia que la Ley o la autoridad deduzca de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

II. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

DOCUMENTALES PÚBLICAS
Tomando en consideración la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General.
1. Acta circunstanciada de diecinueve de mayo, en la que se ordenó certificar los enlaces electrónicos referidos en el escrito de queja.
2. Acta circunstanciadas de veintidós de mayo y veintiuno de junio, mediante las cuales se inspeccionó el contenido de las videograbaciones aportadas por la concesionaria Comunicación 2000 SA de CV.
3. Acta constitutiva de la empresa Comunicación 2000 SA de CV.
4. Poder general para pleitos y cobranzas, de administración y de administración en materia laboral, de quince de octubre de 2005, a favor de Luis Antonio Mahbub Sarquis.
5. Poder general para pleitos y cobranzas, de administración y de administración en materia laboral, de quince de mayo de 2000, a favor de Martha Elizabeth Torres Méndez.

DOCUMENTALES PRIVADAS

Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales privadas en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General.

1. Escrito firmado por la representante legal de Comunicación 2000 SA de CV, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por la autoridad instructora.
2. Contrato individual de trabajo de uno de marzo de dos mil once, firmado entre Comunicación 2000 SA de CV y Tiburcio Cadena Gutiérrez.
3. Copia simple del título de refrendo de concesión expedido en favor de Comunicación 2000 SA de CV.
4. Escrito firmado por Luis Antonio Mahbub Sarquis mediante el cual da respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora.
5. Dos diplomas a nombre de Luis Antonio Mahbub Sarquis.
6. Copia simple del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se registran las candidaturas al senado de la República.
7. Escrito de doce de junio firmado por el Director de Noticieros del Canal 7 de televisión en San Luis Potosí.

TÉCNICA

Tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las pruebas, se considera como técnica, la cual, en principio sólo genera indicios, y hará prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la *Ley Electoral*.

La empresa Comunicación 2000 SA de CV aportó un disco duro "BACK UP" con videograbaciones de los noticieros que transmite por el Canal 7 de San Luis Potosí.

ANEXO DOS

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador de órgano central citado al rubro, el presente anexo obra únicamente en el expediente, en sobre cerrado. Conste.-----